



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00098

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OSORIO MOLINA

DEMANDADO. ANDREA JULIANA GARCIA BERRIO

Mediante providencia de fecha mayo 13 de esta anualidad se inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que el apoderado judicial de la parte demandante subsanara tales defectos, si bien es cierto que el profesional del derecho subsana la demanda, encuentra el despacho que hizo caso omiso en hacer una relación detallada de los activos y pasivos de la sociedad con indicación de los valores estimados de los mismos, tal como lo contempla el art. 523 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 083
Fecha: 25 de mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c530008c54323024a517561ceda66878f1fb4acc50ed55d0b2b25eb9e01be95

Documento generado en 24/05/2022 05:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**